

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Res. N° 400-2006-OS/CD que aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN N° 014-2009-OS-CD

Lima, 8 de enero de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFHL-UFEL-3031-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD mediante el cual se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el artículo 5 de la Ley antes referida, señala que OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2007-OS/CD;

Que, con la finalidad de cumplir de forma eficiente la función de supervisión y fiscalización respecto al control metrológico y de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, resulta necesario establecer varios métodos de supervisión, que permitan a OSINERGMIN obtener resultados que evidencien con mayor precisión la conducta de los supervisados; así como, que los administrados tengan la información necesaria que les permita dar cumplimiento a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, en virtud de lo expuesto en la presente resolución y debido a la necesidad de implementar de forma inmediata las nuevas metodologías de supervisión y fiscalización del control de cantidad y calidad a los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos para obtener resultados que reflejen de manera más precisa la conducta de los administrados; resulta necesario la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD que aprueba el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, en relación a los Procedimientos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, se debe establecer que estos están referidos tanto al Control de los Combustibles Líquidos como al Control de Calidad de los Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, exceptuándose los Lubricantes, Asfaltos y Breas, debido a que por sus características propias requieren de un procedimiento específico que recoja sus especificaciones técnicas, de composición y en especial de muestreo, que permitan determinar una correcta supervisión y fiscalización de estos productos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben

Sistema Peruano de Información Jurídica

directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 12 de noviembre de 2008, en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 635-2008-OS/CD, proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD mediante la que se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Funcionarios Responsables

OSINERGMIN realizará esta actividad de supervisión a través de supervisores, quienes podrán ser personal del referido Organismo Supervisor o de Empresas Supervisoras, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN vigente. Los supervisores deberán identificarse mostrando la credencial otorgada por OSINERGMIN".

Artículo 2.- Modificar el artículo 5 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Métodos de Supervisión

OSINERGMIN podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:

a. Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

c. Muestral: Se determinará una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo N° 7 de la presente Resolución, la cual podrá ser modificada previa aprobación de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Para los métodos de supervisión especial y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el método de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento”.

Artículo 3.- Modificar el artículo 7 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Acta de Supervisión

La información referida al establecimiento supervisado, el supervisor y los resultados del control metrológico, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión debidamente numerada, cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 3 de la presente Resolución.

Asimismo, las Actas y Cartas de Supervisión que extienda OSINERGMIN a través de sus funcionarios tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente”.

Artículo 4.- Modificar el artículo 8 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Prueba de Exactitud

El rango de porcentaje de error aceptado varía entre - 0,5 % y + 0,5 %, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 % se iniciará procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente y demás normas aplicables sobre la materia”.

Artículo 5.- Modificar artículo 1 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Este procedimiento es aplicable a nivel nacional en los Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Refinerías y demás establecimientos en los que se almacena y/o comercialice combustibles líquidos y/o otros productos derivados de los hidrocarburos con excepción de los lubricantes, asfaltos y breas.

En toda referencia que se realice en el presente Anexo al producto, combustibles líquidos, deberá considerarse además a los otros productos derivados de los hidrocarburos excepto a los lubricantes, asfaltos y breas.”

Artículo 6.- Incluir en el artículo 2 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, como numeral 2.13, la siguiente definición:

“2.13 Entidad Acreditada:

Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación. Los Organismos de Certificación y/o de Inspección deben de emplear ensayos acreditados ante el INDECOPI. Solo en el caso que no existan ensayos acreditados, se podrán utilizar Laboratorios de Ensayo no acreditados.”

Artículo 7.- Modificar el artículo 4 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Funcionarios Responsables

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSINERGMIN realizará esta actividad de supervisión a través de supervisores, quienes podrán ser personal del referido Organismo Supervisor o de Empresas Supervisoras, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN vigente. Los supervisores deberán identificarse mostrando la credencial otorgada por OSINERGMIN”.

Artículo 8.- Modificar artículo 5 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Métodos de Supervisión

OSINERGMIN podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:

a. Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

c. Muestral: Se determinará una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo N° 7 de la presente Resolución, la cual podrá ser modificada previa aprobación de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

En cada uno de los establecimientos visitados se efectuará el control de calidad de los diferentes tipos de combustible que se almacenen o comercialicen. Dependiendo de las facilidades técnicas, el supervisor determinará el tipo de combustible respecto del cual se tomará una muestra para la realización de las pruebas rápidas o para su posterior análisis en el laboratorio.”

Artículo 9.- Modificar artículo 7 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Acta de Supervisión

La información referida al establecimiento supervisado, el supervisor y los resultados del control de calidad, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión debidamente numerada, cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 4 y N° 5 de la presente Resolución.

Asimismo, las Actas y Cartas de Supervisión que extienda OSINERGMIN a través de sus funcionarios tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente”.

Artículo 10.- Modificar el literal b) del artículo 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

“b. Para las muestras se utilizarán recipientes metálicos limpios y con una capacidad no menor a 0.5 galones ni mayor a 1.0 galones, cuyas tapas deben cerrar herméticamente el envase con el objeto de evitar la evaporación de las fracciones livianas de combustibles. Dichos envases deben estar rotulados indicando la fecha, hora, tipo de producto, autoridad que interviene y la identificación de donde procede la muestra, el cual podrá ser un código asignado por OSINERGMIN.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Modificar las Actas de Supervisión contenidas en los Anexos N°s 3, 4 y 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, según los formatos anexos de la presente Resolución.

Artículo 12.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, OSINERGMIN cuenta con las facultades normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de reclamos de usuarios en el sector energía, las mismas que se ejercen dentro del marco legal dispuesto en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

El artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones.

El artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva la facultad de control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

En base a la Ley mencionada en el párrafo precedente, OSINERGMIN viene efectuando el control de calidad y metrológico de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD que aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2007-OS/CD.

Con la finalidad de cumplir de forma más eficiente la función de supervisión y fiscalización respecto al control metrológico y de calidad de los combustibles líquidos, actualmente resulta necesario implementar nuevos métodos de supervisión que permitan a OSINERGMIN obtener resultados que evidencien con mayor precisión la conducta de los supervisados; así como, que los administrados tengan la información necesaria que les permita dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Asimismo, mediante la incorporación de diversos métodos para la ejecución del control metrológico y de calidad llevado a cabo por OSINERGMIN se busca tener un mayor control y eficiencia en el procedimiento de supervisión y fiscalización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por otro lado, mediante el Reglamento de Dirimencias aprobado por la Resolución N° 110-2001/INDECOPI-CRT, se establecen los requisitos y los procedimientos bajo los cuales la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI conduce las dirimencias solicitadas a nivel nacional, resultando pertinente adaptar el procedimiento de dirimencia para el control de calidad de combustibles líquidos que viene llevando a cabo OSINERGMIN a dicho Reglamento, con la finalidad de dar mayor predictibilidad y certeza al administrado respecto de los resultados obtenidos.

De igual forma mediante la incorporación del Reglamento de Dirimencias, Resolución N° 110-2001/INDECOPI-CRT, como norma que regula el ensayo de dirimencias para las muestras tomadas en el proceso de fiscalización y supervisión del control de calidad llevado a cabo por OSINERGMIN, se está implementando en el proceso de control antes mencionado una disminución en el tiempo de su ejecución, sumado a ello, que el proceso de realización de dirimencias se encuentra bajo el ámbito de aplicación de norma específica.

Sobre la base de lo expuesto en la presente exposición de motivos y debido a la necesidad de implementar de forma inmediata las nuevas metodologías de supervisión y fiscalización del control de cantidad y calidad a los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos para obtener resultados que reflejen de manera más precisa la conducta de los administrados; resulta necesaria la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD que aprueba el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Asimismo, en relación a los Procedimientos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, se debe precisar que estos están referidos tanto al Control de los Combustibles Líquidos como al Control de Calidad de los Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, exceptuándose los Lubricantes, Asfaltos y Breas, debido a que por sus características inherentes y propias requieren de un procedimiento específico que recoja sus especificaciones técnicas, de composición y en especial de muestreo, que permitan determinar una correcta supervisión y fiscalización de estos productos.

Dentro de ese contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERGMIN, previsto en el artículo 25 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto de modificación a la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, el día 12 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el referido procedimiento, las mismas que han sido recibidas y recogidas en la directiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

- Observación:

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Oficio N° 0485-2008/CNB-INDECOPI de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias alcanzó ciertas apreciaciones respecto al proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD:

1.- Al haberse desactivado la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales-CRT, y crearse en su reemplazo el Servicio Nacional de Acreditación (Organismo Peruano de Acreditación) mediante Decreto Legislativo N° 1033, quedará sin efecto el Reglamento de Dirimencias aprobado por la referida Comisión, correspondiendo implementar al Organismo Peruano de Acreditación nuevos procedimientos y documentación de conformidad a las funciones asumidas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- La definición de Entidad Acreditada establecida en el proyecto de modificación deberá mantener correlación con los criterios de acreditación del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Comentario:

1.- Considerando la creación del Servicio Nacional de Acreditación y las implementaciones que se realizarán en los procedimientos a su cargo corresponde mantener vigente el procedimiento de dirimencia establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD hasta que se encuentren vigentes las adecuaciones del Organismo Peruano de Acreditación para este tema, siempre que resulten técnica y operativamente aplicables.

2.- Corresponde recoger la definición sugerida por el INDECOPI respecto a lo establecido sobre Entidad Acreditada con la finalidad de sostener correlación con los criterios técnicos de acreditación del Organismo Peruano de Acreditación.

En ese sentido, se ha modificado el artículo 2 del Anexo 2 de Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, adecuándose la definición de Entidad Acreditada, a lo sugerido por el INDECOPI.

Se ha modificado sólo el literal b) del artículo 12 del Anexo 2 de Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, manteniéndose el literal d) de dicho artículo conforme lo establecido actualmente.

Asimismo, cabe precisar respecto a las opiniones no recogidas en la norma materia de aprobación, lo siguiente:

- Observación

Se debería reemplazar el cuarto párrafo del literal d) del artículo 10 por lo siguiente: El supervisor podrá solicitar un ensayo de dirimencia de la segunda muestra, identificando las características o aspectos del producto cuya corroboración se solicita ante la Entidad Acreditada, de conformidad con las disposiciones que para el efecto ha establecido el Servicio Nacional de Acreditación.

Comentario:

Considerando las implementaciones que se realizarán en los procedimientos a cargo del Servicio Nacional de Acreditación corresponde mantener vigente el procedimiento de dirimencia establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD hasta que se encuentren vigentes las adecuaciones del Organismo Peruano de Acreditación para esta materia, siempre que resulten técnica y operativamente aplicables a nuestra Institución.